



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro
Referencia: 25286-31-03-001-2022-00552-02

Se deniega la solicitud probatoria elevada en esta sede por la parte demandante, comoquiera que no es subsumible en el supuesto del numeral 2° de la disposición 327 del C.G.P, en tanto que en la primera instancia no insistió en el recaudo de las declaraciones de renta y los extractos bancarios, pese a que fueron decretados, y lo propio ocurre frente a los testigos solicitados, porque no converge la hipótesis 3° de aquella norma, habida cuenta de que mediante esos declarantes no se procura fustigar o certificar *“hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia”*.

En ese sentido, de más está decir que las solicitudes probatorias se corresponden en parte con los motivos de inconformidad bajo los cuales la parte ha basado su censura, razón de más para descartar la procedencia de las pruebas en el marco del aludido artículo 327.

Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de que el tribunal haga empleo, más adelante, de la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 de la misma codificación, si lo estimare fundamental para clarificar los hechos objeto del debate, potestad que en efecto no se activará desde ahora.

En firme ingrese al despacho.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41aad2bc43055ec62c0f9d9d2f11375d16c2b86456e810fead86e3f2e4646719**

Documento generado en 12/04/2024 08:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>